

SESION N° 2.342 EXTRAORDINARIA

Celebrada el 19 de Octubre de 1972

Se abre la Sesión a las 18 horas.

Presidencia del señor Fazio; asisten los Directores señores González, Jadue, Lazo, Matte, Orlandini, Rubio, Sota y Troncoso; el Gerente General señor Barrios, el Gerente Secretario señor González, el Prosecretario señor Norambuena y el Gerente de Comercio Exterior señor Colodro.

La versión taquigráfica estuvo a cargo de la Sra. Adda Alliende M.

El Vicepresidente manifiesta que se ha citado a esta Sesión Extraordinaria a fin de dar cuenta de lo sucedido los últimos días en el Banco y como consecuencia de estos hechos, someter a consideración de los Directores un acuerdo indispensable para el buen funcionamiento de la Institución.

Agrega que el día Martes 17, la Directiva de la Asociación de Funcionarios convocó a una reunión del personal en el hall central, ocupando dicho recinto e imposibilitando el acceso de público.

En esa oportunidad los dirigentes comunicaron a la asamblea la decisión de adherir al paro en apoyo de los transportistas y el comercio, sin existir un problema de tipo interno en el Banco que justificara el conflicto, como quedara demostrado en una reunión de Delegados del Personal de todas las Sucursales con miembros de la Directiva del Banco y que se clausurara el fin de semana anterior al paro.

//..

Agrega el señor Fazio que este paro está unido a la situación política general que vive el país, a fin de sumar a los empleados bancarios a esta acción dirigida en contra del Gobierno. A pesar de esta intención, funcionaron todas las oficinas del país, excepto la de Valparaíso.

El día Miércoles 18 se pidió autorización a la Gerencia General para dar cuenta de la suspensión del paro, no obstante en el día de hoy (19 de Octubre), en forma intempestiva y sin ningún motivo, la Asociación de Funcionarios llamó a una asamblea al personal y procedió a ocupar el hall central del edificio, donde permanecieron toda la mañana. Dado que el Banco Central tiene una gran responsabilidad en la marcha económica del país, el Comité Ejecutivo debía velar por el normal desenvolvimiento de la Institución, motivo por el cual se solicitó a la Jefatura de la Zona de Emergencia que dispusiera de personal policial, quienes se hicieron presente en el Banco, planteando al personal la necesidad de abandonar el hall a fin de garantizar el acceso al público y permitir que siguieran trabajando los funcionarios que no adhirieron a este movimiento.

Como consecuencia de estos hechos se produjo el abandono del trabajo de algunos apoderados del Banco y por esta razón se ha preparado un proyecto de acuerdo tendiente a garantizar en el futuro el normal funcionamiento de la Institución.

FIRMAS AUTORIZADAS. -

Teniendo presente:

Que el Directorio en Sesión N° 2.335, celebrada el 19 de Julio próximo ppdo., al aprobar la nómina de los apoderados del Banco a quienes se facultaba para actuar como mandatarios de la Institución, otorgándoles firmas autorizadas, acordó conferir poder a los funcionarios y no a los cargos que ellos desempeñaran;

Q.

Que al conferir este mandato el Directorio otorgó su plena confianza a los funcionarios designados en conformidad a las normas generales que establecen los contratos de mandato;

Que al insistir en la paralización de sus labores, algunos de los apoderados que han adherido a un paro ilegal que reporta graves daños a la economía del país, los coloca de hecho en situación de perder ipso jure las condiciones de confianza que fundamentaron su designación.

El Directorio acuerda facultar al Comité Ejecutivo para que mantenga, revoque y designe nuevos mandatarios del Banco Central, a fin de no entorpecer las actividades de la Institución.

REGULACION CUALITATIVA DEL CREDITO.-

El Gerente General señor Barrios da lectura al siguiente proyecto de acuerdo:

CONSIDERANDO:

Que la práctica de los usuarios de crédito de poseer múltiples cuentas corrientes en distintos bancos aumenta geométricamente el trabajo bancario, sin sentido social alguno, en detrimento de los costos y en perjuicio de los trabajadores del sector.

Que la mantención de cuentas corrientes múltiples constituye una práctica malsana e irracional que dificulta y aún impide a los bancos poseer una visión exacta de la verdadera situación financiera de sus deudores.

Que las empresas productoras, distribuidoras y comerciales frecuentemente se venden entre sí bienes y servicios a crédito, subrogando a los bancos, con lo que abultan artificialmente sus requerimientos crediticios ante el sistema bancario y ocultan la verdadera identidad de los deudores.

Que la institución de la cuenta corriente única, así como el reemplazo del crédito comercial de proveedores por crédito bancario permitirán por primera vez a los bancos tener una visión global y totalizadora de la verdadera

situación financiera de las empresas o unidades económicas y de sus legítimas necesidades de crédito y es la única manera de colocar a los bancos en condiciones de adoptar una conducta racional e inteligente frente a su clientela.

Que es contraproducente e ilegítimo conceder créditos a clientes bancarios que se niegan a pagar los impuestos establecidos por Ley de la República y que figuran impunemente en las listas de contribuyentes morosos, en tanto que los trabajadores que viven de un sueldo o salario son obligados de hecho a cumplir escrupulosa y puntualmente con sus obligaciones tributarias.

Que formando parte de la política de saneamiento financiero emprendida por el Supremo Gobierno, se hace indispensable suprimir progresivamente el uso abusivo y desproporcionado del crédito por parte de algunos usuarios que extraen del sistema bancario en su conjunto volúmenes de crédito que exceden sensiblemente de su patrimonio o que aplican su patrimonio propio a giros distintos de los de su empresa ante la inminencia de reemplazarlo por crédito bancario al precio de reducir las posibilidades de crédito legítimo de terceros.

Que se hace indispensable adoptar medidas concretas de control cualitativo que tiendan a reducir la concentración del crédito en un limitado grupo de grandes usuarios, a fin de otorgar mayor financiamiento bancario a las necesidades legítimas de los pequeños y medianos usuarios del crédito.

Agrega el Gerente General que este proyecto de acuerdo se había adoptado en principio por el Directorio hace unos meses, en este momento se somete nuevamente a su consideración ya que el Gobierno está muy interesado en ponerlo en marcha a la brevedad. Básicamente se refiere a tres tópicos: la cuenta única bancaria, la sustitución del crédito de provee-

dores por crédito bancario y algunas medidas de saneamiento crediticio.

Señala asimismo que este proyecto pretende corregir una serie de anormalidades y permitir a los bancos poseer una visión exacta de la verdadera situación financiera de sus deudores y de sus legítimas necesidades de crédito. Señala que desde la fecha de comunicación de estos acuerdos por parte de la Superintendencia de Bancos, las instituciones bancarias deberán aplicar estas disposiciones a las organizaciones del sector público, empresas del área de propiedad social, empresas privadas en línea de crédito según presupuesto de caja cuyo endeudamiento promedio exceda de 150 sueldos vitales anuales y empresas extranjeras que soliciten créditos con arreglo al Acuerdo 2304 del Banco Central.

El Director señor González expresa que por un deber de lealtad al Directorio asistió a esta reunión para dar quorum y tratar el problema planteado a raíz de la huelga del personal, sin embargo no está de acuerdo con esta proposición y considera que debería darse un plazo para estudiar más a fondo el proyecto y dar su voto favorable.

El Director señor Rubio considera que las medidas antinflacionarias que debe tomar el Gobierno deben acentuarse y ponerse en práctica apresuradamente ya que la inflación está sirviendo de pretexto para situaciones políticas, estima que estas medidas deben aplicarse con la mayor urgencia.

El Gerente General manifiesta que con este proyecto se pretende avanzar al sistema de cuenta única bancaria, actualmente existe una situación totalmente irracional, ningún banco conoce la situación real de endeudamiento de sus clientes. En otro orden de consideraciones se pretende avanzar hacia el hecho de que sean efectivamente los bancos quienes otorguen el crédito en el país y evitar la actividad de algunas empresas pro-

ductoras, distribuidoras y comerciales que frecuentemente se venden entre sí bienes y servicios a crédito, subrogando a los bancos; es necesario racionalizar el sistema e ir avanzando por áreas.

Señala asimismo que a raíz del reajuste de sueldos y salarios se hace necesario adoptar con la mayor urgencia todas las medidas que tiendan a controlar cualquier desborde financiero.

El Vicepresidente señor Fazio desea reiterar este último aspecto ya que justamente con el Comité Económico de Ministros se han estudiado diferentes medidas que permitan manejar la situación monetaria teniendo en cuenta el reajuste que se aplicará desde este mes.

El Director señor González consulta cuales medidas se aplicarán inmediatamente.

El Gerente General responde que se ponen de inmediato en marcha todas las medidas; tan pronto la Superintendencia comunique estos acuerdos, las instituciones bancarias deberán notificar a sus clientes y aplicar las disposiciones pertinentes.

El Director señor González señala que en este momento se está viviendo una situación muy seria, hay una comisión de créditos con el objeto de resolver un problema de descapitalización que se ha producido en el comercio. Estima que es aconsejable hacer un estudio muy minucioso al respecto, por lo tanto sugiere fijar el plazo de una semana para hacer las observaciones que se estime conveniente.

El Director señor Lazo expresa que al discutirse por primera vez este asunto la opinión de la Cut era de que este sistema debería estar funcionando, opina que es algo indispensable y por lo tanto estima que debe quedar liquidado en esta oportunidad, sin mayor trámite.

Con la abstención del Director señor González, el Directorio resuelve aprobar las siguientes medidas de control cualitativo del crédito:

I. - CUENTA UNICA BANCARIA

PRIMERO. - Dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de comunicación de estos Acuerdos por parte de la Superintendencia de Bancos, las instituciones bancarias deberán aplicar y llevar a término las disposiciones de este Título a los siguientes usuarios del crédito:

- a) Organizaciones del sector público;
- b) Empresas del área de propiedad social;
- c) Empresas en Línea de Crédito según Presupuesto de Caja;
- d) Empresas extranjeras que soliciten crédito con arreglo al

Acuerdo N° 2.304 del Banco Central de Chile.

SEGUNDO. - Los Bancos sólo podrán otorgar créditos a los clientes que se indican en el Artículo anterior si al momento de solicitar dichos créditos efectúan todas sus operaciones crediticias y financieras en una sola entidad bancaria, a través de una cuenta corriente única, habiendo cancelado en consecuencia todas sus demás cuentas corrientes bancarias en moneda nacional o extranjera. Sin perjuicio de lo anterior, en casos necesarios, los Bancos podrán autorizar cuentas corrientes subsidiarias para el mejor desenvolvimiento de las empresas en distintos puntos del país, no pudiendo estas cuentas auxiliares ser utilizadas para la obtención de créditos.

Cuando el banco no esté en situación de efectuar determinadas operaciones de comercio exterior para la empresa, o en el caso que el Banco Central de Chile lo estime conveniente, podrá traspasar estas operaciones a otra entidad bancaria, no pudiendo esta última, en ningún caso, otorgar el eventual financiamiento en moneda corriente.

TERCERO. - Los créditos vigentes obtenidos con anterioridad en otros bancos podrán mantenerse, hasta su cancelación a los vencimientos pactados, en las instituciones en que originalmente fueron concedidos, como asimismo los documentos entregados en cobranza y/o garantía, debiendo

el producto de estos últimos ser traspasado de inmediato al banco elegido para operar la cuenta única, una vez canceladas las obligaciones pendientes.

CUARTO. - En aquellos casos en que la empresa bancaria, por limitaciones contenidas en el artículo 84 de la Ley General de Bancos, no pueda otorgar con cargo a sus propios recursos la totalidad de las necesidades legítimas de crédito del solicitante, otorgará el exceso al límite anteriormente indicado, en calidad de mandatario del Banco Central de Chile y con imputación al respectivo contrato de administración delegada que se haya suscrito o que se suscriba con el usuario.

II. - SUSTITUCION DEL CREDITO DE PROVEEDORES POR CREDITO BANCARIO

QUINTO. - A partir de las fechas que mas adelante se indican, los bancos procederán a exigir las normas preceptuadas en este Título, a los siguientes usuarios de crédito:

- a) Empresas del área social
- b) Empresas en Línea de Crédito según Presupuesto de Caja
- c) Empresas extranjeras que soliciten créditos con arreglo al Acuerdo N° 2.304 del Banco Central de Chile.

SEXTO. - Las instituciones bancarias deberán adoptar las medidas necesarias para sustituir progresivamente el crédito comercial o de proveedores por crédito bancario.

Se entenderá por crédito comercial o crédito de proveedores el crédito otorgado u obtenido en las transacciones de materias primas, bienes intermedios o insumos, bienes de consumo al por mayor, bienes de inversión y, en general, en las transacciones ocurridas en el proceso de circulación o comercialización. Se faculta al Comité Ejecutivo para exceptuar ventas finales de bienes de consumo efectuadas directamente al público.

El crédito de proveedores extranjeros queda expresamente exceptuado de las disposiciones de este título.

SEPTIMO. - De conformidad con el artículo anterior y como requisito indispensable para tener acceso al crédito bancario, los bancos exigirán la compra y venta al contado a todos los usuarios indicados en el Artículo Quinto, con arreglo al siguiente calendario:

- a) Dentro de los 15 días siguientes a la comunicación del presente Acuerdo por parte de la Superintendencia de Bancos, las empresas bancarias deberán comunicarlo a sus clientes de créditos y solicitarles que procedan a reducir progresivamente los plazos de sus compras y ventas a crédito, a fin de transformar estas compras y/o ventas en operaciones al contado a la mayor brevedad posible.
- b) Transcurridos 45 días de la comunicación del presente Acuerdo, las empresas bancarias procederán a reducir gradualmente el crédito obtenido y solicitado por las firmas que, hasta esa fecha, no hayan tomado medidas para avanzar al objetivo anteriormente ~~sindicado~~.
- c) Transcurridos 90 días contados de la comunicación del presente Acuerdo, las instituciones bancarias deberán abstenerse de conceder créditos a los usuarios que no hubieren dado cumplimiento al requisito de compra y venta al contado.

OCTAVO. - Las empresas en Línea de Crédito según Presupuesto de Caja que resulten afectadas por la exigencia de operar al contado, deberán entregar a su banco, dentro de los 30 días siguientes a la notificación que éste les efectúe, un reestudio de su Presupuesto que contemple el efecto financiero de esta nueva modalidad de comercialización, a fin de que los beneficiarios de la Línea operen con esta nueva exigencia a partir de la fecha señalada en la letra c) del artículo anterior. En el caso de las Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja que deban ser visadas por el Banco Central, los bancos deberán enviar los antecedentes correspondientes a mas tardar 15 días después de entregados por la empresa usuaria de la Línea.

III. - SANEAMIENTO CREDITICIO. -

NOVENO. - A partir del quinto día de la fecha de comunicación del presente Acuerdo por parte de la Superintendencia de Bancos, las empresas bancarias deberán atenerse a las siguientes normas de saneamiento crediticio:

1. - No podrán otorgar ni renovar créditos a personas naturales o jurídicas que se encuentren morosos en sus impuestos, según nómina que entregará periódicamente la Superintendencia de Bancos.
2. - Sin perjuicio de las normas internas vigentes de cada Banco, todo nuevo crédito destinado a los usuarios cuyo endeudamiento bancario directo a corto plazo exceda de 100 sueldos vitales anuales escala A del Departamento de Santiago y que tengan a su vez compromisos bancarios directos que en total superen el monto de su patrimonio, sólo podrá serles concedido mediante acuerdo de Directorio, Comité de Crédito o de su Consejo o Comité Local, del respectivo banco.
3. - Se abstendrán de conceder créditos a usuarios cuyo destino sea el pago de dividendos, préstamos a terceros, retiros de dinero por parte de los socios o excesos de inventarios, cuando el conjunto de estos egresos represente un porcentaje superior al 50% de los recursos generados en el último ejercicio o período financiero.
4. - Deberán adoptar todas las medidas necesarias para que los cheques recibidos en cobro de otras instituciones bancarias de la misma plaza tengan su conformidad dentro de las 24 horas de su presentación. Tratándose de cheques de fuera de la plaza pero de la misma provincia, darán su conformidad de pago antes de cinco días de su presentación. Cuando se trate de cheques de otras provincias, dicho plazo no podrá exceder de 10 días. En todos los casos, serán de responsabilidad del banco girado los valores por los que no se haya dado conformidad dentro del lapso indicado.

Tratándose de letras o pagarés recibidos en cobranza, ya sea de terceros o de otra institución bancaria los plazos de abono del producto de dichos

documentos al último endosante, o de aviso de protesto correspondiente, no podrán exceder de siete y doce días después de su vencimiento, respectivamente.

En todo caso, los bancos deberán tener implementado el sistema a que se refiere este número a mas tardar dentro de los 60 días de comunicado el presente Acuerdo.

- 5.- De conformidad con la Ley N° 7.498 sobre cuentas corrientes bancarias y cheques, y salvo que se trate de cheques fiscales o de cheques de empresas que hayan suscrito convenios de pago en distintas plazas, los bancos no podrán autorizar giros en cuenta corriente sobre valores en cobro antes de los plazos indicados en el número anterior, a menos que hubieren recibido la conformidad en plazos menores.
- 6.- No podrán otorgar créditos a las personas naturales o jurídicas que en sus ventas a plazo efectúen recargos al precio de sus productos o mercancías que representen, anualmente, mas de un 70% sobre el interés máximo convencional.
- 7.- Deberán exigir, por una sola vez, de sus usuarios de crédito una declaración jurada simple en que se comprometan a no destinar los recursos reajustables que les entreguen las empresas bancarias a constituir depósitos voluntarios en cualquier sistema reajutable.

En caso de infracción, la institución bancaria acreedora y las demás instituciones bancarias podrán suspender por el plazo que fijen el otorgamiento de todo nuevo crédito al mismo usuario, resolución de la cual podrá pedirse, reconsideración o modificación al Banco Central.

DECIMO. - Tratándose de clientes cuyo patrimonio comprobado exceda de 150 sueldos vitales anuales escala A del Departamento de Santiago, o que su saldo deudor de corto plazo con el sistema bancario sobrepase esa misma cantidad, los bancos deberán requerir a dichos clientes de crédito la liquidación de aportes de capital, de acciones o de depósitos a plazo, de certificados

o de cualquier otra forma de inversión ajena a la empresa, exigiéndoles la aplicación de estos recursos a su giro habitual.

Se exceptuarán expresamente del tratamiento indicado:

- a) Las inversiones ajenas a la empresa que, en conjunto, no excedan del 5% del patrimonio destinado al giro de la empresa.
- b) Las inversiones en empresas de integración o complementarias de su giro principal, las que deberán comprobar con los certificados correspondientes.
- c) Las inversiones efectuadas en cumplimiento de las disposiciones legales; y
- d) Las que, a juicio del Banco Central de Chile, cumplan fines de beneficio social.

Las exigencias contempladas en este artículo se implementarán con arreglo al siguiente calendario:

- 1.- Dentro de los 15 días siguientes a la fecha de comunicación del presente Acuerdo por parte de la Superintendencia de Bancos, las instituciones bancarias deberán comunicar y solicitar a sus clientes de crédito comprendidos en la presente disposición que procedan a liquidar sus inversiones extragiro y a aplicar el producido a su empresa principal.
- 2.- Transcurridos 90 días de la fecha de comunicación del presente Acuerdo, procederán a reducir gradualmente el crédito, hasta concurrencia del monto de las inversiones a las personas naturales o jurídicas que, sin causa justificada, no hayan tomado medidas para proceder a su liquidación.
- 3.- Transcurridos 180 días de la fecha de comunicación del presente Acuerdo, las instituciones bancarias deberán abstenerse de otorgar créditos a las personas naturales o jurídicas que, sin motivo justificado, mantengan las inversiones extragiro antes citadas, a menos que cuenten con la autorización correspondiente del Banco Central de Chile.

IV. - REGLAMENTACION, CONTROL Y SANCIONES. -

DECIMO PRIMERO. - Se faculta al Comité Ejecutivo para reglamentar el

Para la mejor aplicación práctica de este Acuerdo sin enervar el desenvolvimiento sano y normal de las actividades económicas y mercantiles, el Comité Ejecutivo, en caso necesario, podrá flexibilizar los límites o plazos señalados en él, o autorizar las excepciones transitorias que fuese conveniente efectuar.

Asimismo, se faculta al Comité Ejecutivo para ajustar a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo las partes pertinentes de los Acuerdos de Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja, de crédito a Empresas Extranjeras y demás Acuerdos sobre modalidades crediticias.

DECIMO SEGUNDO. - Para la mejor implementación de este Acuerdo y en lo que fuese necesario, la Superintendencia de Bancos entregará a las empresas bancarias la nómina de las personas naturales y jurídicas usuarias de crédito que queden comprendidas en estas disposiciones, según nómina que entregará el Banco Central de Chile y que actualizará periódicamente.

DECIMO TERCERO. Los bancos deberán adoptar las medidas necesarias para exigir los requisitos de la cuenta corriente única, de compra y venta al contado y las disposiciones de saneamiento crediticio contenidas en el presente Acuerdo a todos los clientes o solicitantes de crédito comprendidos en las presentes disposiciones.

DECIMO CUARTO. - La Superintendencia de Bancos supervigilará el cumplimiento de estas normas e impartirá las instrucciones necesarias para su operatoria.

DECIMO QUINTO. - Los bancos que no dieran cumplimiento a las disposiciones de este Acuerdo serán sancionados con la suspensión de los refinanciamiento y/o redescuentos que otorga el Banco Central de Chile.

REGULACION CUALITATIVA DEL CREDITO

El Directorio del Banco Central de Chile y la Superintendencia de Bancos, de conformidad con el artículo 42, letra a) del DFL

N° 247, de 1960 y con el artículo 71, letra a) de los Estatutos del Banco Central de Chile, han resuelto reiterar los acuerdos adoptados en Sesión de Directorio N° 1.718 celebrada el 25 de marzo de 1959 y comunicados en Circular N° 556 del 31 de marzo de 1959 de la Superintendencia de Bancos que obligan a destinar los recursos del sistema bancario a fines productivos.

A fin de dar estricto cumplimiento a estos acuerdos, los Bancos sólo podrán conceder nuevos créditos, prorrogar y/o renovar los vigentes a las personas naturales y jurídicas dedicadas al comercio, transporte, industria, construcción y agricultura, que no mantengan paralizadas ilegalmente sus actividades.

REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA. - Facultad Sr. Luis Moya para firmar Acuerdos Técnicos Bancarios. -

Se solicita la autorización del Directorio para facultar al funcionario señor Luis Moya Suárez para que firme, en representación del Bancos, los Acuerdos Técnicos-Bancarios para cada uno de los préstamos otorgados por la República Democrática Alemana, autorizados en Sesión N° 2.338.

Sobre el particular el Directorio toma nota que en Sesión N° 2.338, celebrada el 6 de septiembre de 1972, se acordó la contratación con la República Democrática Alemana, de un crédito por US\$ 20.000.000.- para la compra de plantas y equipos, máquinas e instrumentos y de otro crédito por US\$ 2.000.000.- para ser utilizado en la compra de mercancías provenientes de dicho país.

Para firmar, en representación del Banco Central de Chile, los documentos necesarios para la formalización de estos créditos, se facultó en aquella oportunidad al Vicepresidente de la Corporación de Fomento de la Producción, don Pedro Vuskovic Bravo, quien suscribió los
• Convenios respectivos.

Al respecto el Directorio resuelve facultar al funcionario señor Luis Moya Suárez para que firme, en representación del Banco, los Acuerdos Técnicos-Bancarios para cada uno de los créditos acordados por la República Democrática Alemana.

Se levanta la Sesión.

